

RESOLUCIÓN 0460

(21 FEB. 2017)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, y

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió, mediante la expedición del Decreto 028 de 2008, la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada para este efecto mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio del artículo 2.6.3.4.2.14. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 establecen que la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia podrá adoptarse de manera directa, desde el desarrollo de las actividades de monitoreo o seguimiento cuando se evidencien situaciones que presenten inminente riesgo en la utilización de los recursos o en la prestación del servicio.
- D. Que de acuerdo el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3. del Decreto 1068 de 2015 las Medidas Correctivas pueden adoptarse con base a *"Los diagnósticos, informes o evaluaciones adelantados por los ministerios sectoriales, la superintendencia respectiva y el Departamento Nacional de Planeación, que se elaboren en desarrollo de las disposiciones vigentes. o cualquier evidencia de un evento de riesgo suministrado por los órganos de control, reportes de la ciudadanía u otras fuentes de información, de acuerdo con el análisis que se realice, los cuales serán evaluados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte de las actividades de seguimiento a su cargo."*
- E. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio radicado 1-2017-012570 del 20 de febrero de 2017 remitió informe de diagnóstico a *"la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Departamento de La Guajira, al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB del Departamento en el marco del PAP-PDA de las vigencias 2010 a 2016 y a la administración de los recursos del SGP-APSB y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de*



RESOLUCIÓN No.

0460 De

21 FEB. 2017

Página 2 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios descertificados", recomendado la adopción de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Departamento de La Guajira e identificando los eventos de riesgo 9.1, y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información que reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.

Evento de riesgo 9.1. "No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea".

Una vez verificada y analizada la información reportada en el Formulario Único Territorial (FUT) correspondiente a la vigencia 2016, se encontró que el departamento de La Guajira no reportó información en la categoría REGISTRO_PRESUPUESTAL.

Por lo tanto, se evidencia que la gobernación de La Guajira incumplió el numeral 10 del artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015, el cual indica que le corresponde al departamento en el ejercicio de la competencia asignada mediante el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007, "Realizar reportes de información al Formulario Único Territorial (FUT) del respectivo departamento discriminado por municipios, de los compromisos y la ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico".

Evidencia:

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Reporte al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP en la categoría del Formulario Único Territorial de la vigencia 2016 del formulario de Registro Presupuestal.

Evento de riesgo 9.18. "Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del SGP".

a. Riesgo en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

Una vez verificada y analizada la información reportada en el FUT en la categoría MUN_DESCERTIFICADOS_APSB de la vigencia 2016, se encontró que el departamento de La Guajira, como administrador de los recursos del SGP-APSB de las entidades territoriales descertificadas y responsable frente al aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no ejecutó recursos por concepto de inversión en el sector de APSB en los municipios de Manaure, Distracción y El Molino. Ahora bien, en cuanto al distrito de Riohacha, el departamento reportó compromisos, obligaciones y pagos por concepto de pre inversiones y estudios del servicio de acueducto por el valor de \$3.325 millones. Sin embargo, de acuerdo al acta de reunión de empalme llevada a cabo entre el departamento y el municipio de Riohacha como consecuencia de la recertificación del municipio, se evidencia que solo obligaron y pagaron subsidios.



RESOLUCIÓN No.

0460

De

21 FEB. 2017

Página 3 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Bajo este contexto, se evidencia que a pesar de las necesidades de inversión que se presentan en los municipios descertificados de La Guajira, el departamento puso en riesgo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y el cumplimiento de las metas de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, toda vez que durante la vigencia 2016, no suscribió contratos para asegurar la prestación eficiente de los mismos; incumpliendo el numeral 3.3. del artículo 2.3.5.1.2.2.15 del Decreto 1077 de 2015.

Evidencia:

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Reporte al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP en la categoría del Formulario Único Territorial de la vigencia 2016 MUN_DESCERTIFICADOS_APSB.
- Copia de acta de reunión de empalme llevada a cabo entre el departamento y el municipio de Riohacha como consecuencia de la recertificación del municipio. (Carpeta Numero 1 Diagnostico, disco compacto 1 – Carpeta 1 Oficios MVCT).

b. No pago de subsidios:

Una vez verificada y analizada la información reportada en el FUT en la categoría MUN_DESCERTIFICADOS_APSB de la vigencia 2016, se encontró que el departamento de La Guajira no pagó subsidios del servicio de aseo en los municipios descertificados de Distracción y Riohacha, además presentó demoras frente a los pagos del municipio de Manaure, poniendo en riesgo la prestación eficiente de los servicios.

Para el caso del municipio de Manaure, si bien el departamento autorizó giro directo, no ha pagado las cuentas de cobro presentadas por el operador por concepto de subsidios de acueducto de los meses de junio, julio y diciembre. Esta suma asciende a 968 millones de pesos, lo que está generando problemas de suficiencia financiera y dificultades en la operación.

Así las cosas, el departamento de La Guajira incumplió el deber constitucional respecto al pago de subsidios (artículo 368 de la Constitución Política de 1991), toda vez que el no pago de los mismos, no permite que las personas de menores ingresos puedan acceder a servicios públicos de calidad, configurándose el evento de riesgo.

Evidencia:

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Reporte al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP en la categoría del Formulario Único Territorial de la vigencia 2016 MUN_DESCERTIFICADOS_APSB, para los Municipios de Distracción y Riohacha.
- Reporte al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP en la categoría del Formulario Único Territorial de la vigencia 2016 MUN_DESCERTIFICADOS_APSB, Municipio de Manaure.

c. Deficiente ejecución de los recursos del PAP-PDA:



RESOLUCIÓN No.

0460 De

21 FEB. 2017

Página 4 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

El estado de recursos del SGP-APSB a 31 enero de 2017 en el P.A FIA es el siguiente:

**Balance General SGP APSB
A 31 de enero 2017**

CONCEPTO	VALOR
Total Recaudo	51.118.862.576,00
Rendimientos Financieros	7.090.300.030,66
CDR Expedidos	19.108.116.650,00
Disponibilidad	39.101.045.956,66

Fuente: Informe PA FIA

Del anterior balance, se observa que el departamento ha ejecutado el 33% de los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico SGP- APSB administrados por el Patrimonio Autónomo – Financiamiento de Inversiones en Agua - P.A FIA, en calidad de instrumento financiero del Plan Departamental de Agua – PDA de La Guajira.

El PDA del departamento de La Guajira cuenta con los instrumentos de planeación para la ejecución del programa PDA, pero los recursos del SGP - APSB, no se encuentran comprometidos u obligados en el P.A FIA para inversiones en el sector, planteadas desde este programa. Esto se refleja en la medida en que con corte al 31 de enero de 2017 los recursos recaudados por el FIA del Departamento de la Guajira han sido \$51 mil millones, generando rendimientos financieros de \$7 mil millones, en donde solamente se han expedido CDR por \$19 mil millones, existiendo una disponibilidad de los recursos sectoriales de \$39 mil millones.

Así las cosas, se debe destacar que los recursos del SGP - APSB asignados a los departamentos tienen un fin fundamental en el cumplimiento de las competencias asignadas en la Ley 1176 de 2007, básicamente enmarcadas dentro de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales y a la vez cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios.

Adicional a lo anterior, la Gobernación de La Guajira ha presentado debilidades en la ejecución de sus proyectos sectoriales, lo cual se manifiesta en hechos como la demora en el inicio de la ejecución de los mismos. Esto, debido principalmente a retrasos en las legalizaciones de los contratos y la definición de una interventoría de los proyectos de manera oportuna, lo que ocasiona que en promedio se suscriban las actas de inicio siete meses después de la suscripción de los contratos. En la actualidad respecto de los proyectos de optimización hidráulica del municipio de San Juan del Cesar y optimización hidráulica del municipio de Barrancas no se han suscrito las actas de inicio luego de diez meses de firmados sus respectivos contratos.

Ahora bien, en la actualidad se tienen diecisiete proyectos suspendidos y solo trece en ejecución, por demoras en trámites administrativos, financieros y legales a cargo de la Gobernación. El caso más relevante es la construcción de reservorios de agua para las comunidades indígenas de la etnia Wayuu en el municipio de Uribia, que se encuentra suspendida desde el 24 de octubre de 2012, y a la fecha no han reiniciado por la inestabilidad política del departamento.



RESOLUCIÓN No.

0460

De

21 FEB. 2017

Página 5 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

En este sentido, el uso de los recursos de esta fuente debe destinarse a proyectos de inversión dentro del sector de APSB, que permitan mejorar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la población departamental, sin embargo, este objetivo se ve limitado en el departamento de La Guajira, en la medida que los recursos del SGP - APSB son transferidos al Patrimonio Autónomo FIA, y sobre los cuales no se realiza expedición de CDRs para asumir compromisos de inversión desde marzo de 2015, lo que se traduce en un uso ineficiente de los mismos, por cuanto estos recursos no se traducen en proyectos que mejoren los indicadores de cobertura, calidad y continuidad de acuerdo a las metas propuestas en el plan de desarrollo municipal.

En consecuencia, se identifica en el departamento de La Guajira el evento de riesgo 9.18 establecido en el decreto 1077 de 2015, "Aquella situación que del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones", bajo el criterio "18.3 Identificación de riesgo de constituir o configurarse un uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del SGP-APSB"

Una vez confrontada la información a partir del diagnóstico a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el departamento de La Guajira, al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB del departamento en el marco del PAP-PDA de las vigencias 2010 a 2016 y a la administración de los recursos del SGP-APSB y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios descertificados, y verificada la misma en los sistemas de información nacionales (FUT, SUI, SIVICAP), se determina que en el departamento de la Guajira, se configura de manera inminente un riesgo en la utilización de los recursos del SGP-APSB y la prestación de los servicios por lo que su actuar se tipifica en el evento de riesgo 9.18 de que trata el Decreto 028 de 2008.

Por lo cual, el departamento de La Guajira está poniendo en inminente riesgo el cumplimiento de las metas sectoriales de cobertura, continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, y por ende de la prestación eficiente y con calidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Evidencias:

- Copia del Informe P.A FIA a 31 de enero de 2017. (Carpeta Numero 1 Diagnostico, disco compacto 1 – Informe FIA).
- Comunicaciones oficiales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Plan Departamental de Agua relacionada con el estado de los proyectos suspendidos. (Carpeta Numero 1 Diagnostico, disco compacto 1 – Carpeta 1 Oficios MVCT).

F. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Departamento de La Guajira, y evidenciados los riesgos respecto a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentaron a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES Social, el informe a que se refiere el artículo 2.6.3.4.2.15. del Decreto 1068 de 2015, en el cual se recomienda adoptar la



RESOLUCIÓN No. 0460

De

21 FEB. 2017

Página 6 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Departamento de La Guajira.

- G. Que mediante el Documento CONPES Social No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES Social, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Departamento de La Guajira por un período de 36 meses, a partir del día de la publicación de la parte resolutive de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015.
- H. Que el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015, establecen que *"Las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial"*.
- I. Que el artículo 14 ibídem, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- J. Que el numeral 3 del artículo 2.6.3.4.2.14. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, señala que podrá adoptarse la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia *"de manera directa cuando se evidencien situaciones que presenten inminente riesgo en la utilización de los recursos o en la prestación del servicio"*.
- K. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones y atendiendo la recomendación del Documento CONPES Social No. 3883 del 21 de febrero de 2017, inicia la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, para adoptar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Departamento de La Guajira, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- L. Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MEDIDA CORRECTIVA DE ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA. Adóptese de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Departamento de La Guajira, en los términos y condiciones establecidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES Social en el Documento CONPES Social No. 3883 del 21 de febrero de 2017.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

ARTÍCULO 2. FORMULACIÓN DE CARGOS. Formúlese los cargos correspondientes a la identificación de los eventos de riesgo 9,1, y 9.18 de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008 al Departamento de La Guajira, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Medida Correctiva se adopta por un período de 36 meses, contabilizado a partir del día de la publicación de la parte resolutive de la presente Resolución en virtud del artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, con base en lo dispuesto en el párrafo del numeral 13.3.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el plazo señalado en el Documento CONPES Social No. 3883 del 21 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4. LEVANTAMIENTO MEDIDA CORRECTIVA. Los requisitos para que la Administración Departamental de La Guajira reasuma la prestación del servicio del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentran registrados en el Documento CONPES Social No. 3883 del 21 de febrero de 2017. La evaluación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Administración Departamental y a la Administración Temporal será realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal.

ARTÍCULO 5. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Iníciase la Actuación Administrativa para la adopción de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 6. ENTIDAD ENCARGADA DE ASUMIR LA COMPETENCIA. A través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se asumirá temporalmente la competencia del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Departamento de La Guajira, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, la Ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 7º. TRASLADO. Córrase traslado de la presente Resolución al Señor Gobernador del Departamento La Guajira o a quien haga sus veces, cuyo término será de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

Parágrafo primero. Durante dicho término el expediente respectivo estará a disposición al Señor Gobernador del Departamento de La Guajira, en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo segundo. El traslado es la única oportunidad en que el Señor Gobernador del Departamento La Guajira o a quien haga sus veces, puede presentar los descargos que considere pertinentes. Durante este término podrá solicitar la práctica de pruebas, aportarlas u objetar las obtenidas antes de la formulación de cargos.

ARTÍCULO 8. TÉRMINO PROBATORIO. Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las decretadas de oficio, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

ARTÍCULO 9. PERÍODO PROBATORIO. Las pruebas solicitadas se decretarán cuando sean conducentes, pertinentes y eficaces para el esclarecimiento de los eventos de riesgo identificados. Se aceptarán las aportadas si llenan los anteriores requisitos. Se denegarán las que no los cumplan y se ordenará de oficio las que se consideren pertinentes, mediante acto motivado que señalará el término para su práctica.

Parágrafo primero. Contra el acto que deniegue total o parcialmente las pruebas solicitadas procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, ante la



RESOLUCIÓN No.

0460 De

21 FEB. 2017

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Dirección General de Apoyo Fiscal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Contra el que decreta todas las pruebas solicitadas no procederá ningún recurso; tampoco procederá ningún recurso en relación con las pruebas decretadas de oficio.

Parágrafo segundo. Las pruebas se valorarán en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, atendiendo la naturaleza de los eventos de riesgos identificados, la índole objetiva de la responsabilidad correspondiente y los propósitos perseguidos por la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIONES. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", al Señor Gobernador del Departamento La Guajira o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y RECURSOS APLICABLES. La presente Resolución rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

En todo caso, conforme lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, por su naturaleza cautelar, la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Departamento de La Guajira se adopta de manera inmediata a partir de la publicación a que se refiere la presente Resolución.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

21 FEB. 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

ELABORÓ: Mauricio Mendoza/Juan Villamil

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público